

Número 3738

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de don José Pérez Diego, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, versando el proceso sobre infracción urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 272 de 1990.

Dado en Murcia, a 27 de marzo de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3574

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 4/90, entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a quince

de marzo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante, doña Dionisia Rodríguez Palazón, de la otra, y como demandada el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Cidemusa, en reclamación por despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Dionisia Rodríguez Palazón, contra Cidemusa y contra el Fondo de Garantía Salarial; declaro nulo el despido y condeno a la empresa demandada a que proceda a su inmediata readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al abono de los salarios dejados de percibir; el importe de tales salarios, en función del declarado probado, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, el la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada), que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España, c.c. n.º 580.3, en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo.

Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en Avda. Primo de Rivera, c.c. n.º 52/35.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa condenada Cidemusa, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actua-

lidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 3575

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 228 al 235/89, entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa. La Ilma. Sra. doña Francisca Pinos Montoya, en sustitución del Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante don Diego Clares Alonso y siete más, representados por el Letrado don Angel Hernández Martín; de la otra, y como demandada, Josepes, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, representado este por el Letrado don Manuel Conejero Abellán, en reclamación por salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por los actores que después se dirán, contra la empresa Josepes, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: 1.— Diego Clares Alonso, 228.839 pesetas; 2.— José Buendía Cerezo, 508.035 pesetas; 3.— José García Ortín, 184.336 pesetas; 4.— Francisco Ortiz Atenza, 284.249 pesetas; 5.— Francis-

co Atenza Martínez: 149.126 pesetas; 6.— Francisco Jesús Ortuño Cascales, 174.573 pesetas; 7.— Pedro Belmonte Gil, 289.027 pesetas; 8.— José Martínez Franco, 245.567 pesetas. Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las demandas en su contra ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada), que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España, c.c. n.º 580.3, en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo.

Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en Avda. Primo de Rivera, c.c. n.º 52/35.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Josepes, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de febrero de 1990.— El Secretario.

Número 3679

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado

bajo mi actuación que refrendo, se tramitan autos de juicio de desahucio 142/88, a instancia de doña Matilde Serrano Sala, representada por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, contra don Carlos Jesús Martín Ortín, cuyas circunstancias se ignoran; y de acuerdo con la sentencia dictada en los presentes autos, se hace saber al demandado la misma notificando el fallo, y siendo el siguiente:

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Matilde Serrano Sala contra don Carlos Jesús Martín Ortín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre la finca que se reseña en el primero resultando de la presente resolución y, dando lugar, en consecuencia, a la acción de desahucio ejercitada a que en el término de dos meses desaloje el inmueble a que este juicio se contrae, dejándolo libre, vacuo y a la total y entera disposición de la actora, con apercibimiento que de no verificarlo será lanzada a su costa; todo ello con expresa imposición a dicha demandada de las costas del presente juicio.

En Murcia, a 16 de marzo de 1990.— El Secretario Judicial.

Número 3648

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE ALBACETE

SENTENCIA

En la ciudad de Albacete, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.

El Sr. don José Ramón Solís García del Pozo, Juez de Instrucción número Cuatro de esta capital, habiendo visto el precedente juicio de faltas n.º 2.316/1988, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de otra como denunciante Dativo Palacios Moreno y como denunciados Domingo Pascual Ibáñez Tortosa y Fermín Pérez Martínez.

Antecedentes de hecho

Primero: Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de la denuncia del Juzgado Togado Militar

de Valencia por los hechos ocurridos el día 29 de octubre de 1989.

Segundo: Convocadas las partes a juicio éste tuvo lugar el día y hora señalado en el que el Ministerio Fiscal solicitó la condena de Domingo P. Ibáñez y Fermín Pérez como autores de una falta del artículo 43-1.º B) de la Ley de Caza a 2.000 pesetas de multa a cada uno y costas por mitad.

Tercero: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: Probado y así se declara que sobre la 1,25 horas del día 29 de octubre de 1988 circulaban con el vehículo matrícula MU-2022-J, por el paraje conocido por Casa del Francés, sito en la zona militar del término municipal de Chinchilla, Domingo Pascual Ibáñez y Fermín Pérez Martínez, los que detenidos por una patrulla militar y requeridos para que abrieran el maletero resultó que en su interior portaban dos escopetas de caza enfundadas. No llevando pieza de caza alguna.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que procede la libre absolución de ambos denunciados al no ser constitutivos los hechos declarados probados de infracción penal alguna.

Segundo: Que ante el resultado absolutorio de la presente resolución procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Domingo Pascual Ibáñez Tortosa y a Fermín Pérez Martínez, de los hechos enjuiciados en este procedimiento. Declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial en el plazo de 24 horas desde la notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, en el mismo día de su fecha.— Doy fe.